



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 05 de marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2015-01652-00
DEMANDANTE:	MARTHA IDOLIA LONDOÑO DE ORTIZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En atención a las manifestaciones realizadas por la parte demandante en donde presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda y conforme a lo señalado en el artículo 316 del Código General del Proceso, se ACEPTE el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por MARTHA IDOLIA LONDOÑO DE ORTIZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., entendiéndose como lo estipula el artículo 314 del C.G.P. que con el presente auto se producirá los mismos efectos de sentencia absolutoria.

Consecuentemente, el Despacho y atendiendo la oposición de COLPENSIONES y lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, se condena en costas a la parte demandante y condenándola en la suma de \$100.000 a cargo de ella y a favor de las demandadas, distribuidas en la suma de \$50.000 para cada demandada.

Se ordena el archivo del proceso, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 08 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 033 y
estados electrónicos N°. 033 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Señor

Juez Décimo (10) Laboral del Circuito de Medellín

Dr. Marco Túlio Uribe Ángel.

E.S.D.

Radicado: 05001310501020150165200
Demandante: MARTHA IDOLIA LONDOÑO DE ORTIZ
Cedula: 32.515.051
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto: OPOSICIÓN AL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
Tipo de Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

KELLY YISETH HOLGUIN SERNA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial en sustitución de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, me permito mediante este escrito, **PRESENTAR OPOSICIÓN AL DESISTIMIENTO**, presentado por la parte demandante, del cual se da traslado mediante auto notificado el 04 de Marzo del 2021, en los siguientes términos:

1. Como apoderada Judicial, **NO** cuento con la facultad de desistir o aceptar el mismo en los procesos asignados para la defensa judicial de la entidad.
2. Para pronunciamiento propio del Comité o Departamento encargado de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, se elabora ficha técnica de desistimiento, la cual se envía el **05 de Marzo del 2021**, como requerimiento interno de la entidad.
3. El argumento aducido para el desistimiento, **No** es procedente en virtud de que, previo a la presentación de la demanda, se encontraban vigentes sentencias tanto de la Corte Suprema de Justicia como de los Tribunales de Distrito, que **NO** hacían viable el retorno al régimen de prima media con prestación definida cuando el afiliado se encontraba a menos de Diez años para cumplir la edad de Pensión o estuviere Pensionado en el régimen de ahorro individual con Solidaridad. Adicionalmente las resultas del proceso o de terminación, no pueden ampararse bajo la justificación del cambio jurisprudencial.
4. Dentro del proceso en mención, se llevó a cabo la audiencia del artículo 80 del estatuto del trabajo, donde se decidió vincular al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** como a la aseguradora de vida **ALFA S.A.**, en virtud de ser saneado el proceso, seguidamente no se adoptó ninguna posición en relación a alguna de las formas previstas para dar terminación anticipada al Proceso.
5. Dentro del Proceso, se pretendió que se condenara en costas a las Demandadas, con inclusión de **COLPENSIONES**, por lo que, **NO ES POSIBLE ACCEDER A LA EXONERACION DE COSTAS** a la parte **DEMANDANTE**, bajo el desistimiento posterior a la presentación de la demanda y evacuada audiencia laboral, **PUES OBJETIVAMENTE** deberá **EXISTIR** condena por concepto de costas y agencias de derecho, a cargo de una de las partes, pues el objeto del litigio se encuentra causado y reunido y dentro de estas se hizo alusión a dicha pretensión.

Quien suscribe,

Kelly Yiseth Holguin Serna

Kelly Yiseth Holguin Serna
C.C.: 1.128.435.487 de Medellín
T.P. 238.479 del C. S. de la J.